



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 06 de 2011

OFCTCP N° 0169/ 2011

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia oficina 702

NEIVA – HUILA

Asunto: Proceso ordinario laboral de primera instancia de ESPER MOTTA CC 12118113 CONTRA INVERSIONES FLOTA HUILA S. A., RAD. 2011 - 501.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	26 de Septiembre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	578 – OFICIO 3460 de septiembre 20 de 2011.
Temas.....:	Revisoría Fiscal – Honorarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a dar respuesta al OFICIO No. 3460 de Septiembre 20 de 2011, mediante el cual el Despacho solicita una certificación.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el objeto que obro como prueba en el proceso de la referencia, se les solicita certificar lo siguiente:

- 1. Con base en la tarifa de honorarios, cual es el valor medio o aproximado de los honorarios mes de un profesional de la contaduría pública que desempeña el cargo de REVISOR FISCAL para los años 2008 a 2010.*
- 2. Si para una empresa al (sic) tipo sociedad anónima con un capital autorizado de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 800.000.000,00) m/l., y capital pagado de CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00) m/l., está obligada a contratar un revisor fiscal"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, esta se reduce a colaborar con las autoridades.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En punto del primer interrogante, nos permitimos aportar, copia de la Circular Externa 013 de marzo 24 de 1994 de la Junta Central de Contadores referida al cobro de honorarios, del cual nos permitimos aportar una copia obtenida de la página Web, siendo sus destinatarios los Contadores Públicos. En este aspecto no existe mandato legal de un valor aproximado mensual de honorarios a cobrar por un profesional de la contaduría Pública para los años de 2008 a 2010; su definición depende de las partes y el alcance de las funciones y labor contratada.

Con relación a si una sociedad anónima con la estructura de capital anunciado en el oficio, esta obligada a contratar un revisor fiscal debemos indicar que **SÍ ESTA OBLIGADA**, y que esta obligación no solo obedece a una necesidad del ente obligado a llevar contabilidad, sino a un mandamiento legal para las sociedades anónimas que tienen la obligación de tener Revisor Fiscal. Lo aquí expuesto se funda en los siguientes preceptos legales:

Artículo 203 del Código de Comercio "*Deberán tener revisor fiscal:*

- 1) *Las sociedades por acciones;*
- 2) *Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3) *Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital".*

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el Juzgado y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA